

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, noviembre de 2009.

Al Señor:

DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE NORMAS  
INTERNACIONALES DEL TRABAJO

4, Route des Marillons CH - 1211 Genève 22

Para su remisión al Sr. Presidente del Comité de  
Libertad Sindical del Consejo de Administración

De nuestra mayor consideración:

**Hugo Rubén Yasky**, en su carácter de Secretario General, Pablo Micelli, en el carácter de Secretario Adjunto de la Central de Trabajadores de la Argentina (CTA) con domicilio real en calle Piedras 1067 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, con el patrocinio letrado de los **Dres. Horacio D. Meguira, Guillermo Gianibelli y Javier F. Izaguirre**, [hdmeguira@yahoo.com.ar](mailto:hdmeguira@yahoo.com.ar), [ggianibelli@acyg.com.ar](mailto:ggianibelli@acyg.com.ar) y [javierfernandoizaguirre@gmail.com](mailto:javierfernandoizaguirre@gmail.com) Fax: (54-11) 4307-1872, venimos a formular queja contra el Gobierno Argentino por violación a los Convenios 87, de la OIT-

#### **I.- PERSONERIA.**

Que, atento a nuestras calidades invocadas y de acuerdo con lo previsto en el estatuto asociacional, nos encontramos facultados para representar a la **Central de los Trabajadores de la Argentina (CTA)** en esta instancia.-

De conformidad con la legislación nacional vigente, la CTA se encuentra legalmente inscripta como Asociación Sindical de tercer grado en el Registro que lleva la autoridad administrativa laboral argentina, con el N° de Inscripción Gremial 2027, otorgado por Resolución N° 325/97 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, del 27-5-97. En virtud de ello la CTA tiene legitimidad y está habilitada para efectuar esta presentación.-

## **II.- OBJETO DE ESTA**

### **PRESENTACION.**

En nombre de la Organización Gremial que representamos venimos a formular la presente QUEJA contra El Estado Argentino por múltiples violaciones a la libertad sindical y los derechos de las organizaciones y representantes de los trabajadores que garantizan los Convenios N° 87, 98 y 135 y la Recomendación N° 143, cometidas a través de actos de discriminación, despidos a dirigentes, delegados y activistas sindicales, configurando los hechos que se describen a continuación. -

El caso que constituye el objeto de la presente es solo uno de los muchos en los cuales se han avasallado los derechos de trabajadores y organizaciones. Esta Central de Trabajadores ve con preocupación la repetición sistemática de operatorias lesivas de la libertad sindical; por ello, la presente queja se hace contra el **GOBIERNO DEL ESTADO ARGENTINO** por doble responsabilidad: 1.- por falta de garantismo para el ejercicio de los derechos sindicales de los trabajadores, dirigentes y delegados de ciertas organizaciones sindicales y 2.- por su carácter de empleador y agente activo en las violaciones a la libertad sindical, libertad de reunión y de expresión de los trabajadores y la comisión gremial interna ATE-INDEC que se detallan en la presente.-

## **III.- LA DENUNCIA CONTRA EL GOBIERNO ARGENTINO.**

### **III.- 1.- ANTECEDENTES.**

El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) es un organismo público, dependiente del Ministerio de Economía de la Nación. Según la información que surge de la página web oficial de la institución, posee carácter técnico, y se encarga de unificar la orientación y ejercer la dirección superior de todas las actividades estadísticas oficiales que se realizan en el territorio de la República Argentina. Su creación y funcionamiento está reglamentado por la Ley 17.622 y el Decreto 3110/70, así como el Decreto 1831/93.

La ley le confiere responsabilidad directa en el diseño metodológico, organización y dirección de los operativos nacionales de relevamiento a través de censos y encuestas, la elaboración de indicadores básicos de orden social y económico y la producción de otras estadísticas básicas. El INDEC es responsable del desarrollo metodológico y normativo para la producción de estadísticas oficiales, asegurando la comparabilidad de la información originada en distintas fuentes.

Por tratar datos y confeccionar estadísticas que reflejaban situaciones socio económicas de gran importancia sus informes periódicos comenzaron a ser “sensibles” para las autoridades de gobierno que, preocupados por la incidencia que dichos informes podían tener ante la opinión pública inició una política agresiva de intervención del instituto. Así es que dispuso el reemplazo de funcionarios técnicos de carrera por persona afines a las autoridades políticas que, tendenciosamente realizaron ciertas modificaciones metodológicas y sustitución de los datos procedentes del relevamiento que daban por resultado datos afines con el discurso público de los miembros del gobierno, esto fue denunciado por los trabajadores y la opinión pública en general rápidamente notó el burdo fraude.

Si bien fue en el mes de enero del año 2007 que el Gobierno Nacional dispone la Intervención<sup>1</sup> en el Instituto Nacional de Estadística y Censos, para entonces la situación ya no era normal debido a que se presionaba a la entonces directora Graciela Bevacqua para que divulgue la nómina de los comercios encuestados, y que ella misma lo ha manifestado públicamente. Esta es una información que está amparada por el secreto estadístico.

Es, como dijéramos, a partir de enero de 2007 cuando se produce el “desembarco” y presencia permanente y directa de los interventores y las personas que a ellos responden, produciendo desde ese momento la manipulación de las estadísticas públicas, el hostigamiento a los trabajadores y una destrucción sistemática de la institución, que se mantienen hasta la actualidad.

---

1 La decisión del Estado es calificada como Intervención en tanto que la misma no responde jerárquicamente al organigrama de funcionamiento del Ministerio de Economía. Hasta ese momento los trabajadores del Indec se encontraban bajo la órbita de la Secretaría de Política Económica para luego pasar de hecho (sin resolución modificatoria del organigrama administrativo) a reportar al Secretario de Comercio Interior, funcionario que no tiene ninguna vinculación formal con dicha institución.

La intervención consistió, básicamente, en anular la función principal del instituto, es decir, la producción de información estadística confiable, accesible y realizada de forma transparente en el marco de las disposiciones metodológicas y legales.

El primer operativo intervenido fue el Índice de Precios al Consumidor (IPC). La Sra. Beatriz Paglieri es nombrada como nueva Directora del índice por decreto presidencial, ingresando al Instituto el 29 de enero del 2007.

Si bien la Sra. Paglieri se había presentado previamente como una asesora del Ministerio de Economía, al asumir el cargo afirmó que en realidad su vínculo (político) era con el actual Secretario de Comercio Interior Guillermo Moreno de superlativa influencia en el área de economía de la nación) y que su llegada respondía a que, el mismo Moreno, consideraba que el INDEC debía ser saneado y a eso venían ellos.

Entonces, lo que el Secretario de Comercio Guillermo Moreno y la Sra. Paglieri explicitaban era que el organismo debía ajustarse a la política dispuesta por el gobierno de acuerdo a las necesidades del mismo. Por ello es que a partir de ese momento **no se iban a publicar datos para hacer políticas públicas de acuerdo con la realidad y las necesidades que esa información demostrase, sino que, contrariamente, el Instituto se iba a convertir en una herramienta política del gobierno.**

Esta situación produjo la reacción inmediata de todos, opinión pública y trabajadores del Instituto. Es así como comienza la lucha del colectivo por recuperar al INDEC.

En consecuencia, y como la oposición activa de los trabajadores del Instituto a la manipulación y engaño promovidos desde el instituto se erigió como un obstáculo serio, el gobierno nacional inició una ofensiva contra los trabajadores y sus representantes y organización que se llevó a cabo de múltiples formas. Así es que se comenzó a perseguir y castigar a los trabajadores del Instituto mediante despidos, desplazamientos, rebajas salariales, sumarios, actos discriminatorios, denuncias judiciales, y otras formas de hostigamientos e incluso permitiendo o avalando la violencia física de terceros

en el propio ámbito donde funciona el INDEC.

En base a lo explicado en líneas generales se relatarán los hechos en forma puntal y los aberrantes actos que le corresponden a los mismos.

### **III.- 2. HECHOS QUE CONFORMAN LAS MÚLTIPLES VIOLACIONES A LA LIBERTAD SINDICAL.**

En virtud de ser múltiples y variados los hechos que significaron violaciones a la libertad sindical, a los fines de brindar mayor precisión en el relato a continuación se organizan los mismos según el tipo de agresión o violación y, dentro de cada categoría, sí se ordena cronológicamente los sucesos antisindicales.

#### **III.- 2.1 VIOLENCIA FÍSICA SOBRE LOS TRABAJADORES:**

- **22 de AGOSTO de 2007:** Luego de 42 días de paro llevado a cabo por los trabajadores del INDEC en protesta por la situación generada por la Intervención y en rechazo al desplazamiento de la directora de la Encuesta Permanente de Hogares quien junto a 16 técnicos del área se negaron a calcular la línea de indigencia y de pobreza con los datos manipulados del Índice de Precios al Consumidor que se utiliza para valorizar la Canasta Básica de Alimentos y Canasta Básica Total. La Asamblea de trabajadores resolvió colocar una carpa en la puerta del edificio donde funciona el INDEC como acción sindical que haga visible hacia la sociedad la necesidad de defender las estadísticas públicas y a los trabajadores que se oponen a la manipulación. La violenta intervención de las fuerzas de Infantería de la Policía Federal impidió la instalación de la misma, sustrayendo la misma para evitar cualquier posibilidad de su instalación, y reprimiendo duramente a los trabajadores.

Sumado a este panorama, los trabajadores del organismo emitieron un comunicado en el que denuncian que *“la Encuesta Permanente de Hogares (EPH-INDEC) no ha producido ningún resultado del 2do. Trimestre debido al paro ininterrumpido desde el 10 de julio del corriente”*.

Agregando que *“el equipo técnico de la EPH no ha efectuado el procesamiento de las bases de datos ni se realizaron los procedimientos habituales de consolidación, completitud, controles de calidad y consistencia”* y que *“No se han elaborado por lo tanto las estimaciones de las tasas correspondientes a los datos básicos (actividad, empleo, desocupación y subocupación) ni el recálculo del impacto del plan Jefas/Jefes de Hogar sobre las mismas.*

*“Los resultados que se han proporcionado a las autoridades han sido elaborados en base a procedimientos irregulares, tales como extracción nocturna de bases de datos incompletas de las computadoras de EPH y cálculos efectuados por asesores o colaboradores de la dirección, ajenos a la EPH, por lo cual carecen del aval metodológico del equipo técnico de este programa”*, agrega el comunicado.

Por todo lo señalado, los empleados del INDEC habían decidido instalar una carpa por 20hs. en la puerta del organismo, bajo el lema de *“en defensa de las estadísticas públicas”* entre las 16 horas de este miércoles y las 12 de este jueves 23 de agosto con la finalidad de dar a conocer a la opinión pública en general las graves irregularidades que se estaban cometiendo en el INDEC y que los trabajadores se negaban terminantemente a ser parte de la manipulación de la información que se estaba produciendo. El objetivo no se pudo cumplir por la represión.

**- 15 de MAYO de 2008:** En ocasión de haber convocado a una Asamblea que reúna a todos los trabajadores que prestan tareas en el Ministerio de Economía de la Nación, a realizarse en el Hall Central del Ministerio, para presentar al Ministro por mesa de entradas 2.500 firmas respaldando un petitorio por \$500 de aumento salarial, dada la situación de pérdida del poder adquisitivo. Previamente se había presentado nota oficial del sindicato informando al Ministro que se realizaría dicha actividad. Los asistentes fueron brutalmente golpeados por parte de personas reconocidas como integrantes del grupo de choque (la “patota”) que actuaba habitualmente en el INDEC. Como resultado del ataque quedó golpeado y con lesiones varias el Secretario Adjunto de ATE Capital, Luis Opromolla, y otros dos trabajadores de otras áreas del Ministerio terminaron sangrando y la trabajadora Cynthia Pok fue arrojada violentamente al suelo. Las agresiones señaladas se efectuaron ante la ausencia deliberada del personal de seguridad que presta regularmente tareas en el lugar y luego de que momentos antes se apagaran todas las luces que habitualmente iluminan el sitio. Las denuncias por amenazas y lesiones tramitan bajo los **números de causa 22.585/08, Instrucción 32, Secretaría 114; I-45-14498,**

**Fiscalía de Instrucción 45 y 53941, Fiscalía Correccional 6.**

**III.-2.2. DISCRIMINACIÓN  
ANTISINDICAL. JUDICIALIZACIÓN DE LA PERSECUCIÓN.**

**III.-2.2.A. PRONUNCIAMIENTOS  
JUDICIALES QUE DAN RAZÓN A LOS TRABAJADORES.**

Existen a la fecha numerosas causas judiciales por el conflicto suscitado en el INDEC. Dos de ellas son contra delegados y trabajadores que fueron perseguidos por el instituto por participar del conflicto. Son estas las causas:

a) **“Belforte, Luciano Osvaldo S/ Defraudación contra la Administración Pública”**, causa n° 128/08, Federal 4 a cargo del juez Lijo, Secretaría 7: En el caso del delegado gremial Luciano Osvaldo Belforte y de Graciela Bevacqua, la persecución de la intervención del INDEC también se llevó adelante también en el ámbito de la justicia penal. En ésta causa, la intervención del INDEC formuló denuncia contra dichos trabajadores imputándoles supuestas estafas contra el Instituto. En la pretensión inculpatória denunciaban que los trabajadores habían cobrado vacaciones y horas extras de forma indebida. El juez de primera instancia en lo Penal, Dr. Lijo, procesó a Luciano Belforte, delegado de ATE-INDEC, sobre la base de una construcción completamente alejada de los principios del derecho procesal penal.

Ante la apelación de los procesados, el tribunal de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal manifestó que *“El interrogante que se presenta, frente a todo este entramado panorámico, es comprender cuáles han sido las razones que condujeron al magistrado de grado a trasladarse, a partir de los hechos acreditados, hacia la calificación escogida...”* y que *“sostiene en el resolutorio que el obrar de Belforte se adecuaría al tipo penal de la estafa. Ese delito que supone el despliegue de un ardid que, generando error en la víctima, se transforma en la génesis de un desprendimiento patrimonial que le resulta perjudicial. En el particular, ese artificio provendría de la falaz firma de las planillas que, simulando que el nombrado asistió a su trabajo cuando en verdad se encontraba en otro país, condujo a que la administración le liquidara su sueldo*

*el que, en consecuencia, habría sido indebidamente percibido por el imputado...Sin embargo, teniendo en cuenta que precisamente por haber estado ausente del territorio argentino Belforte no sólo no concurrió a su trabajo sino que, por ello mismo, tampoco firmó aquellos formularios...”*

*...Y esto no es sólo una falencia que se haya evidenciado el decidir acerca de la situación procesal del Sr. Belforte. Por el contrario, también se reprodujo similar proceder al momento de examinar las circunstancias vinculadas con la Sra. Bevacqua. Aquí, a la par de que se sostiene una connivencia entre ambos a los fines de afectar el patrimonio estatal, difícil de apreciar en la senda que le daría antecedente a tan contundente conclusión, se afirma que a la imputada le asistía una obligación que, inobservada en el caso, permitió el libre desarrollo del ardid, pieza clave de la estafa”*

Y el Tribunal termina resolviendo que  
“DECLARAR LA NULIDAD del auto que e copias obra a fs, 1/17, debiendo el magistrado de la anterior instancia dictar uno nuevo conforme a derecho”

En síntesis, no sólo la Sala I de la Cámara en lo Penal Federal dio razón a los trabajadores, sino que además hizo un llamado de atención al juez Lijo, quien había acogido las imputaciones de la intervención del INDEC. La Cámara resolvió la nulidad del procesamiento. Ahora el juez Lijo debe cumplir con lo ordenado por la Cámara y dictar nuevo fallo, conforme a Derecho. Destaca el tribunal que el procesamiento sin pruebas constituye un claro ejemplo de persecución.

**b) “Gasco, Liliana Haydee c/Estado Nacional Ministerio de Economía y Producción s/juicio sumarísimo, causa N° 13.585/2008:**

En el mes de Septiembre de 2007, la intervención dispuso no asignarle tareas efectivas ni escritorio ni computadora ni línea telefónica en la dirección de IPC. a la delegada gremial Liliana Gasco. Igual medida tomó respecto a las trabajadoras Vanina Micello y Marcela Almeida. Esta situación se prolongó durante muchos meses hasta que, como consecuencia de acciones judiciales, a la delegada Gasco se le asignan otras tareas (en campo) no correspondientes a su función de supervisora de operativos especiales.

Las modificaciones en las condiciones de

trabajo dispuesta por la empleadora se encuentran expresamente vedadas para los casos de que se trate de un delegado o representante sindical. El art. 52 de la ley 23551 de Asociaciones Sindicales impone que los trabajadores amparados por las garantías previstas en los arts. 40, 48 y 50 de la misma (dirigentes sindicales y delegados de empresa) *“no podrán ser despedidos, suspendidos ni con relación a ellos podrán modificarse las condiciones de trabajo, si no mediare resolución judicial previa que los excluya de la garantía, conforme al procedimiento establecido en el art. 47”*. Deber que la intervención del INDEC, en su carácter de empleadora, desconoció en coherencia con su recurrente desprecio por las garantías protectorias de la actividad sindical.

El mismo art. 52 continua disponiendo que *“La violación por parte del empleador de las garantías establecidas en los artículos citados en el párrafo anterior, dará derecho al afectado a demandar judicialmente, por vía sumarísima, la reinstalación en su puesto, con más los salarios caídos durante la tramitación judicial, o el restablecimiento de las condiciones de trabajo.”*

De igual modo, la ley 23551 califica a tal conducta como **“práctica desleal”**. El art. 53 señala que *“Serán consideradas prácticas desleales y contrarias a la ética de las relaciones profesionales del trabajo por parte de los empleadores, o en su caso, de las asociaciones profesionales que los representen: i) despedir, suspender o modificar las condiciones de trabajo de los representantes sindicales que gocen de estabilidad de acuerdo con los términos establecidos por este régimen, cuando las causas del despido, suspensión o modificación no sean de aplicación general o simultánea a todo el personal;”*

Las garantías tutelares de la actividad sindical previstas en los mencionados artículos fueron los argumentos legales recogidos en las sentencias favorables a la delegada gremial tanto en primera instancia, Juzgado N° 1, como en segunda, Sala III de la Cámara Nacional del Trabajo.

En efecto, en su voto, al que adhirieron los otros camaristas, el Dr. Néstor Miguel Rodríguez Brunengo dispuso que *“cabe destacar que el hecho generador de la garantía de la actora es anterior al intento de modificación y que la actora está incluida en los 22 delegados a los cuales se*

*ciñera la pretensión de la entidad.... Por otra parte, en la contestación del oficio de absolución de posiciones la Lic. Edwin expresamente reconoció el carácter de delegada electa de la Sra. Gasco sin aclaración ni restricción alguna”*

*Y que “tampoco tendrá viabilidad el cuestionamiento referido a la querrela por práctica antisindical, sobre todo si se tienen en cuenta que lo acontecido implicó un alzamiento al régimen imperativo de exclusión de tutela y la conducta de la empleadora está incluida en la descripción precisa del art. 53 inc. I)”*

*El tribunal resolvió disponer “la reinstalación decidida en la instancia anterior debe realizarse en las condiciones, categoría e idénticas funcionales a las normales y habituales a las que la Sra. Liliana Haydee Gasco detentaba con anterioridad a la modificación decidida por su empleadora”*

**c) “Micello Vanina c/Estado Nacional Ministerio de Economía y Producción Instituto Nacional de Estadísticas y Censos JINDEC s/Acción de Amparo, causa n° 13581/08. Allí, la Jueza de Cámara Dra. Gabriela Vázquez, a cuyo voto adhirió el juez Dr. Luis Catardo para formar la mayoría, ha dicho que:**

*....“Sobre la base de los elementos y pruebas obrantes en autos, estimo que debe tenerse por acreditado que el INDEC, a través de sus funcionarios, dispuesto el traslado de área y el cambio de labores de la agente Vanina Micello como represalia por el ejercicio por parte de ésta de actividades gremiales” (las negritas nos pertenecen). “Llego a esta conclusión, partiendo de una serie de indicios precisos y concordantes que denotan un obrar de discriminación negativa y a ello se suma que la demandada no acreditó, dentro del contexto ya señalado, referido al onus probandi compartido, que la medida de traslado adoptada obedeciera a una justificación objetiva y razonable.”*

*....Otro indicio lo constituye el hecho de que la actora se encuentre **afiliada a la Asociación de Trabajadores del Estado (ATE)**, gremio que en tiempos de los hechos debatidos en este expediente mantenía con la empleadora un conflicto de perfiles colectivos que generó una*

*contienda muy compleja, con trascendencia pública, y en el que también se controvertía, desde dicha asociación sindical, la modalidad de implementación de los sistemas de medición y confección de los índices de precios. Justamente la actora cumplía tareas en una de las áreas sensibles vinculadas a tal pugna, que incluso desembocó en medidas de acción directa...”*

*...Suma convicción la clara contemporaneidad entre los cambios adoptados por la empleadora respecto de las labores de Micello y su declaración el 17-6-2007 en la causa penal caratulada: “Moreno, Guillermo y otros s/violación de secretos”*

*...En ese contexto, corresponde declarar la invalidez de la decisión de traslado adoptada por la demandada respecto de la trabajadora Vanina Micello y ordenar que sea repuesta en la función que desempeñaba antes de su desplazamiento.” (las negritas nos pertenecen.)*

### **III.- 2.2. B. PROCESOS JUDICIALES**

#### **EN CURSO.**

- **“Belforte, Luciano Osvaldo S/ Violación de Domicilio”**, causa n° 69.187, Juzgado Criminal y Correccional N° 4, Secretaría 67: En esta causa se da un hecho insólito. La patronal propaló un memo interno prohibiendo el ingreso del trabajador y delegado Belforte al lugar de trabajo. Mas allá de que esa ilegal medida fue recurrida laboralmente, el compañero podía entrar al edificio en tanto que allí se encuentra el local gremial del sindicato y él es miembro de la Junta Interna. Por ello, la patronal le inició una causa penal por “violación de domicilio”. Se ha probado en la causa, que un juez sigue indebidamente impulsando a pesar de la inexistencia de delito, que el cro. Belforte hizo uso del legítimo derecho de concurrir a una reunión sindical al local que legítimamente posee el sindicato en el establecimiento, y que no es domicilio de la patronal, sino de los trabajadores, conforme pacífica jurisprudencia. El juicio continúa en trámite-.

### **III. 2.3. VIOLENCIA SOBRE LOS**

## **LOCALES SINDICALES:**

- **21 de MAYO de 2008:** Es violentado el local gremial de ATE sito en el décimo piso del edificio central del INDEC. Los intrusos dejaron revuelto y desordenados las instalaciones, los equipos informáticos, mobiliario y documentación en dicho local, los que además quedaron cubiertos por una capa de material extraño.

- **15 de JULIO de 2008:** Esta vez el ataque fue aun más violento, ya que los intrusos violentaron y provocaron roturas en el local gremial. **Tramita bajo el N° de causa 22.915/08, Fiscalía Contravencional 7. SE ADJUNTA FOTO -33- y 34- NOTA AL MINISTRO DE ECONOMÍA -34a-**

### **III.- 2.4. AMEDRENTAMIENTO MEDIANTE PRESENCIA POLICIAL Y PARAPOLICIAL.**

- **FEBRERO de 2007:** Bajo el pretexto esgrimido por la Intervención del Instituto de que se trataba de personal de seguridad que se desempeñaría como guardaespaldas de la nueva directora del sector de Índice de Precios al Consumidor (IPC), se advierte la presencia permanente de personal de vigilancia en el tercer piso del edificio de Roca 609, con el inequívoco propósito intimidatorio y de control de los trabajadores del sector. También se implementa, con igual propósito un cuaderno con nombre y apellido, para registrar a los trabajadores que entraban y salían del sector.

### **III.- 2.5. INTIMIDACIONES.**

- **7 ENERO de 2008,** día en que se difundía el índice de precios al consumidor de diciembre por parte de la Intervención y los trabajadores tenían previsto realizar un “abrazo” al INDEC en señal de protesta y rechazo al mismo, tal como venían haciendo los trabajadores todos los meses desde el momento de la Intervención, el Instituto fue desalojado a la misma hora que suele realizarse dicho abrazo, debido a una supuesta amenaza de bomba. Lo que cubre de suspicacia al hecho es que mientras los trabajadores son desalojados en forma precipitada, las autoridades del instituto y sus allegados permanecieron todo el tiempo dentro del mismo. SE ADJUNTA NOTA

PERIODISTICA –10- Y DENUNCIA POR COACCION AGRAVADA –11-.

- **En forma continua:** Las paredes internas (y a veces externas) del Instituto son cubiertas con carteles difamatorios hacia los trabajadores en lucha, integrantes de la Junta Interna de ATE o no, sin firma, que se permite se coloquen en dichos lugares (por ej. “Cynthia Pok, Marcela Almeida y Adela Zaltzman están con los bonistas”, en clara alusión a los tenedores de bonos del tesoro que, según una extendida opinión en la ciudadanía operan usurariamente en contra de los intereses del Estado argentino, o “Luciano Belforte se queda con dinero del Estado”).

- La mencionada Cynthia Pok, quien había sido desplazada como Directora de la Encuesta Permanente de Hogares recibe un correo electrónico en el cual explícitamente se le indica que no puede hablar públicamente sobre el INDEC.

- **10 ENERO de 2008:** Representantes de Organismos de Derechos Humanos, entre ellos el Servicio de Paz y Justicia -SERPAJ- (cuyo presidente desde el año 1980 es el premio Nobel de la Paz Adolfo Pérez Esquivel); Madres de Plaza de Mayo Línea Fundadora; Asamblea Permanente Por los Derechos Humanos -APDH; Liga Argentina Por los Derechos del Hombre -LADH-; Familiares de Detenidos Desaparecidos por Razones Políticas y Herman@s de Desaparecidos Por La Verdad y La Justicia, dirigen una nota al Secretario de DDHH de la Nación, Dr. Eduardo Duhalde, manifestando su preocupación por el cuestionamiento a los fueros sindicales y el derecho a organización de los trabajadores, la utilización de represalias en relación a la remuneración y de procedimientos intimidatorios varios que incluyen una campaña difamatoria desplegada desde un sitio de internet denominado “Indec que trabaja” (disponible en <http://www.indecquetrabaja.blogspot.com>). SE ADJUNTA NOTA -12-

- **26 de FEBRERO de 2008:** Luego de finalizada una Asamblea que había sido convocada para informar sobre la situación imperante en el INDEC realizada en la puerta del Instituto, se cierran las puertas de acceso al mismo impidiendo el reingreso de los asambleístas a su lugar de trabajo. Denuncia por prohibición de ingreso al trabajo. Causa N° 72.198, Correccional 9, Secretaría 114.

**III.- 2.6. LAS REPRESALIAS POR  
ACTIVIDAD SINDICAL Y POR NEGATIVA DE LOS TRABAJADORES A  
CONSENTIR LA MANIPULACIÓN DE DATOS OFICIALES.  
MODIFICACIÓN EN LAS CONDICIONES DE TRABAJO:**

- **29 de ENERO de 2007.** En esta fecha, las autoridades interventoras obligan a la directora del Índice de Precios al Consumidor, Lic. Graciela Bevacqua, a tomar vacaciones, y una vez finalizadas las mismas, disponen que cese en su cargo directivo, trasladándola a otro sector de trabajo. Días más tarde es obligada a tomar vacaciones la Directora de la Dirección Nacional de Condiciones de Vida Lic. Clyde Trabucchi, siendo luego también asignada a la realización de otras tareas.

- **20 de MARZO de 2007:** se presenta una nota a los directores nacionales del Instituto Nacional de Estadística y Censos donde se expresa el rechazo al contenido y a la forma de intervención en el cálculo del IPC a partir de enero 2007 firmado por treinta y ocho Directores y Coordinadores Generales.

- **16 ABRIL de 2007:** Es desplazado de su lugar de trabajo el responsable de informática del IPC, Lic. Emilio Platzer, afiliado a ATE y uno de los primeros denunciante en la justicia por las causas de manipulación y violación del secreto estadístico.

- **MAYO de 2007:** Trabajadores del IPC realizan una denuncia sobre la situación del sector, la misma es presentada en asamblea general de trabajadores del INDEC y recibe la solidaridad del conjunto. La mencionada denuncia se difunde a través del correo electrónico de ATE-INDEC y producto de esto, el entonces Director del INDEC, Lic. Alejandro Raúl Barrios, pide ratificación o rectificación de sus dichos bajo apercibimiento de iniciar las acciones administrativa o judiciales que pudiera corresponder. SE ADJUNTAN LAS TRES NOTAS –18-

- **13 de JUNIO 2007:** Es despedida Gabriela Soroka, afiliada a ATE y participante de las Asambleas, quien realizaba

tareas de monitoreo de la información de precios de alimentos y bebidas en el IPC. Dicha tarea es eliminada por la Lic. Beatriz Paglieri al hacerse cargo del área de Índice de Precios al Consumidor, y luego reasignada en otra dirección.

- **4 de JULIO de 2007:** El día 4 de Julio, la directora de la Encuesta Permanente de Hogares, **Cynthia Pok**, junto con 16 Coordinadores generales, Jefes de departamento y Técnicos principales, responsables del mismo programa, entregan a la Dirección del INDEC sendos memos en los cuales informan por escrito que no contaban con las condiciones técnicas necesarias para realizar el cálculo de la pobreza y la indigencia a raíz de los hechos públicamente conocidos respecto al Índice de Precios al Consumidor. Ese mismo día, la Dirección del INDEC decide (sin informar o comunicar la decisión a la interesada) excluir a la Directora de la EPH Cynthia Pok del programa del seminario sobre Informalidad Laboral que se realizaría el 5 de julio en el Ministerio de Trabajo. Lo paradójico es que en dicho seminario, la EPH presentaba un documento de trabajo sobre el módulo diseñado y relevado en la EPH en convenio con dicho ministerio. Desde la Dirección del INDEC informan primero el reemplazo de la Lic. Pok por otra profesional del equipo, pero sin embargo, ese mismo día, la dirección del Instituto comunica al Ministerio de Trabajo que nadie de la EPH puede concurrir a dicho seminario en representación del INDEC. De igual modo, se excluye a Cynthia Pok de otros dos eventos internacionales en los cuales debía participar, y se suprime, además, su participación como docente, junto con la de otros integrantes del equipo EPH en un curso internacional dictado en INDEC. SE ADJUNTA NOTA -19 a-

- **6 de JULIO de 2007:** La intervención dispone el desplazamiento de Cynthia Pok de la conducción de la EPH. Seguidamente, y a pesar de no haber recibido nunca una comunicación formal de su desplazamiento, aparece publicado en Intranet un comunicado anunciando un decreto presidencial que designaba a Luis Fara (después renunciante) como Director de Condiciones de Vida y a cargo de la Encuesta Permanente de Hogares, ocupando el mismo el lugar de la desplazada.

- **10 de JULIO de 2007:** Los trabajadores declaran un paro activo en todo el INDEC en rechazo a la decisión de la Dirección de desplazar a la compañera Pok. Ese mismo día, el Jefe de Administración de Personal, Roberto Martínez, cita a su despacho a Camila Morano y Marta R. de Messere, del equipo de conducción de la EPH, quienes

concurrieron acompañadas por delegados de ATE-INDEC. En dicha reunión, el jefe de Personal les comunica que por indicación de la Dirección del INDEC, es decir, de Alejandro Barrios, se las “invitaba” a tomarse la totalidad de las vacaciones pendientes (41 y 58 días respectivamente). Ante la pregunta de qué era lo que pasaría si no aceptaban la invitación, la respuesta fue que se las intimaría al día siguiente por telegrama a hacerlo. Los telegramas de intimación nunca se recibieron.

- **11 de JULIO de 2007:** el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación, dicta una conciliación obligatoria<sup>2</sup> con la particularidad de que sólo obligaba a los trabajadores a levantar la huelga, pero que no obligaba al empleador a retrotraer provisionalmente, como dispone la ley, el desplazamiento de Cynthia Pok. En consecuencia, la asamblea de trabajadores del INDEC, con la representación de ATE, decide continuar con la medida de fuerza.

Ese mismo día, y con el claro propósito de amedrentar a los trabajadores para que desistan de continuar con la medida de acción directa, el recientemente designado Director Nacional de Condiciones de Vida Luis Fara, recorre las oficinas de EPH, para hablar con el personal adherido a las medidas de fuerza, anunciando que se va a instalar en la oficina de Cynthia Pok, en el piso 7, a pesar de que su dirección nacional tiene asignada una oficina en el piso 2. Anuncia que su accionar está legalizado porque tiene “un decreto del presidente”.

- **24 de JULIO de 2007:** Luis Fara convoca por teléfono a Marta Messere, Rodolfo Galván y Leonardo Parodi (técnicos de la EPH), a bajar a su oficina de a uno, a lo que se decide no concurrir, por estar de paro. Ese mismo día, la Dirección del INDEC comienza a enviar al personal adherido a las medidas de fuerza telegramas intimando a retomar las tareas bajo apercibimiento de realizar descuentos de haberes en caso contrario.

El mismo 24 de Julio, Roberto Martínez envía a Marta Rodríguez de Messere (Jefa del Dpto. de Muestreo de la EPH) un telegrama intimándola a que entregue información técnica sobre el procesamiento

---

2 La conciliación obligatoria es un mecanismo previsto por la ley 14576 mediante el cual la autoridad administrativa del trabajo dispone la apertura de un período de negociación de 15 días, prorrogables por única vez por un término no mayor de 5 días más y que conlleva la obligación de las partes de concurrir a las audiencias dispuestas a tales efectos, y el deber de retrotraer la situación al momento anterior del conflicto, vale decir, que si los trabajadores se encontraban realizando una medida de fuerza, deben suspender su ejecución, y si los empleadores dispusieron la cesantía o despidos de los trabajadores, tienen el deber de reincorporarlos durante el período que dure la conciliación.

de la encuesta. En la misma fecha y con tenor similar envía otro a Rodolfo Galván (jefe del sector informática de EPH).

- **27 de JULIO de 2007:** Durante la noche, el cadete del equipo de relevamiento de la EPH del Gran Buenos Aires, Hernán Espinoza, sustrae, en la sede de Balcarce 140, las cartas de presentación donde constan las direcciones seleccionadas que integran la muestra del aglomerado, correspondientes a las semanas 5, 6 y 7 del trimestre y las entrega a Claudio Comari, persona que no desempeña ningún cargo en la estructura organizativa de la encuesta. Este hecho fue reconocido por Espinoza en una reunión con sus compañeros de trabajo el día 30 de julio en la sede de Balcarce. Esto se realiza sin autorización escrita de ninguno de los responsables de dicho material, a saber Beatriz Ponce (coordinadora de GBA), María Nuria Masso Señor (subcoordinadora), Guillermo Rimoldi (coordinador de relevamientos), la primera y el tercero en uso de licencia y la segunda adherida a la medida de fuerza.

Ante las denuncias del hecho, las autoridades del INDEC publican un descargo en la intranet y le envían una carta documento a la coordinadora del dicho relevamiento, quien había presentado un descargo por mesa de entradas.

- **30 de JULIO de 2007:** Los trabajadores intimados a retomar tareas mientras ejercían el derecho de huelga son citados a prestar declaración en una audiencia fijada para el día 1ro. de agosto. Se concurre a la audiencia con el abogado de ATE, Lucas Arakaki. En dicha reunión se ejercen presiones para que los técnicos den información a fin de que otras personas realicen las tareas de los adheridos a la medida de fuerza. Se presenta un descargo por mesa de entradas de INDEC el 2 de agosto.

- **3 de AGOSTO de 2007:** El personal de EPH afectado al procesamiento de datos, advierte que le han sido retirados los permisos de acceso al sistema informático.

- **7 de AGOSTO de 2007:** En momentos en que se desarrollaban una asamblea de trabajadores de INDEC en la sede central de Instituto, los Sres. Roberto Martínez (Director de Administración de Personal) y Fernando Cantatore (Director de Informática) se dirigieron a la sede de Balcarce 186, oficina 140, y copiaron el disco rígido de la computadora de Beatriz Ponce coordinadora de campo de GBA- EPH, quien se encontraba ausente por licencia médica. Esta maniobra se realizó sin que se exhibiera al personal presente orden

escrita de autoridad alguna.

- **13 al 17 de AGOSTO de 2007:** La Dirección del INDEC procede a mudar de modo sorpresivo todo el equipo y el material del aglomerado GBA (Gran Buenos Aires) de la EPH, que funcionaba en Balcarce 140, a la sede de la calle Carlos Calvo 190 piso 2, lugar que estaba todavía en refacciones. Se impone allí un régimen de entrada restringida, con control policial y fuerte presencia de personas no pertenecientes al INDEC, que asumen de hecho el rol de custodios sin tener facultades para ello. En el nuevo local de la calle Carlos Calvo no se permite la entrada de los encuestadores y supervisores adheridos al paro.

El día **17 de agosto** y luego de varios pedidos administrativos que no obtuvieron respuesta judicial, la Asociación por los Derechos Civiles obtienen a través de una acción de amparo promovida por ante el juzgado a cargo del Dr. Canicoba Corral la resolución judicial que ordena al INDEC brindar información detallada sobre los productos cuyos precios componen el IPC, las variedades tenidas en cuenta para calcular el precio de cada producto y sus respectivas ponderaciones. La acción se dio en el marco de que el INDEC reconoce que había modificado el método de cálculo del informe núm. 13 sobre el que se elabora el IPC. Agrega la sentencia, que fue ratificada en 2da instancia, que sin conocer esos cambios *“no es posible comprender en base a qué factores el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos calcula los nuevos índices de precios al consumidor”*.

- **22 de AGOSTO de 2007:** Los delegados de ATE-INDEC dan a conocer un comunicado advirtiendo a la opinión pública sobre la forma irregular en que se elaboraron las cifras de desempleo publicadas en esa fecha por la intervención, estudio que no cuenta con el aval del equipo técnico de la EPH, con bases incompletas y sin los procedimientos de rigor. Esa misma tarde la dirección del INDEC publica en Intranet un comunicado en el cual acusa falsamente al equipo de EPH de borrar datos reconociendo al mismo tiempo haber intimado al personal huelguista, para obtener la información sobre el procesamiento de datos. Asimismo, ese día la Dirección del INDEC publica un comunicado indicando que se va a efectuar el descuento sobre los haberes del personal adherido a la huelga.

- **24 de AGOSTO de 2007:** Generada

una comisión para iniciar el diálogo y levantada la medida de fuerza, los encuestadores del sector EPH que retoman sus tareas se presentan a trabajar en la nueva sede Carlos Calvo. Sin embargo, se les niega el acceso al mismo tiempo que se les indica que deben presentarse en la sede de Roca y allí firmar su entrada. En la sede de Roca, los recibe Roberto Martínez (Director de Administración de Personal), quien les comenta que están contratando 20 personas más para realizar sus mismas tareas, que se los capacitará y que tomen nota de que luego sobrarán personal en el relevamiento.

- **31 de AGOSTO de 2007:** El nuevo “coordinador” de campo de la EPH en el local de calle Carlos Calvo, Sr. Rubén Zampino, sale a campo con los encuestadores. En lugar de mantenerse en silencio y no interferir en las entrevistas, realiza observaciones sobre las mismas delante de los entrevistados con el evidente propósito de direccionar las respuestas. En todo momento, Rubén Zampino se maneja con total autonomía respecto al programa nacional de la EPH, alterando y modificando criterios técnicos y condiciones de trabajo y fuera de las pautas establecidas para todo el país en el marco de la centralización normativa y descentralización ejecutiva.

- **4 de SETIEMBRE de 2007:** Una parte del personal que no adhirió al paro total o parcialmente, y los nuevos trabajadores reciben como recompensa un adicional o premio directamente asignado por la Lic. Ana Edwin, bajo la forma de “horas censales” imputadas al mes de agosto, en tanto se las quita, en enero del 2008, a los trabajadores que no quieren ser cómplices de la manipulación de los datos. Hay que tener en cuenta que este ítem de ingreso se utilizó históricamente en el INDEC, para compensar las falencias producidas por el congelamiento de cargos y las formas precarias de contratación. Se hace saber informalmente que esas personas han sido premiadas porque fueron contactadas y colaboraron con la Dirección del INDEC efectuando trabajos correspondientes a los compañeros que estaban de paro. SE ADJUNTAN NOTAS -14 c y d, 15 y 15 a-

- **6 de SETIEMBRE de 2007:** Transcurridos diez días hábiles desde el levantamiento del paro, los huelguistas aún no habían recibido las claves informáticas, lo que significaba el impedimento de acceder a la base de datos y, consecuentemente, la imposibilidad de poder retomar sus tareas efectivamente.

- **13 de SETIEMBRE de 2007:** Se toma conocimiento de que en la sede de Carlos Calvo se está capacitando a un nuevo contingente de posibles encuestadores de la EPH en el Gran Buenos Aires (GBA). La Intervención con apoyo de otro sindicato, comienza a incorporar personal nuevo, con la función de amedrentar a quienes se habían adherido a la medida de fuerza, con cursos de capacitación dados por personal sin ninguna experiencia. La suma de encuestadores recientemente capacitados o en formación (46 personas) representa prácticamente a una segunda dotación adicional, sin que las autoridades hayan dado razones que justifiquen la existencia de tal duplicación. Esta circunstancia es interpretada por los trabajadores como una nueva acción de presión.

Inmediatamente después se suman al relevamiento de la EPH en GBA un informático y dos auxiliares, terminándose así de generar un equipo en condiciones de autonomía

En relación a los trabajadores del plantel afectados al relevamiento se le agregan nuevas tareas que duplican otras preexistentes.

El Sr. Rubén Zampino obliga a firmar notificaciones a los trabajadores de relevamiento de EPH en GBA que prestan tareas en la sede de Carlos Calvo y que concurren a las asambleas en la sede de Roca en donde se les hace saber que la Aseguradora de Riesgos de Trabajo<sup>3</sup> no ofrece cobertura sobre contingencias laborales durante dichas asambleas (a pesar de que se realizan en horario de trabajo) ni durante el trayecto que une ambas sedes laborales. Estas notificaciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico laboral, no tienen validez legal y tienen el claro objetivo de limitar o inhibir la participación gremial.

- **SETIEMBRE de 2007:** En esta fecha se comunica por vía telefónica a Cynthia Pok que por decisión de la directora del Instituto (Lic. Ana Edwin) dejará de representar al INDEC en el Grupo 2 “Empleo e Ingresos” de Mercosur–Eurostat.

---

3 Las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo son compañías de seguro que brindan cobertura a las empresas por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de sus empleados. La extensión y alcances de las coberturas son indisponibles e irrenunciables y están previstas en la ley 24557.

- **14 de SETIEMBRE de 2007:** Es desplazada la Coordinadora del sector Índice de Precios al Consumidor Nacional lic. Marcela Almeida conjuntamente con la mayoría de los integrantes de dicho equipo, Alejandro Baranek, María Eugenia de Zavaleta, María Laura Lombardía, Barbara Weich, V. Carreras, Diana Gagliardo, y Adriana Aragón .

- En el mismo mes de Septiembre, la patronal adopta las represalias contra Vanina Micello y Liliana Gasco y Marcela Almeida (se relata en detalle en el punto III.-2.2.A.b).

- **OCTUBRE de 2007:** La patronal del INDEC impugna las elecciones de delegados votados el 9 de octubre del 2007 por el 80% del padrón, e incluso por más de un centenar de trabajadores que apoyaron la Lista de Unidad Carlos Fuentealba. Proceso eleccionario que se realizó con total normalidad y con toda la legitimidad y transparencia que le corresponde.

Ana María Edwin afirma que los candidatos Fabio Peñalva, María Rosa Vera (ambos ya habían sido delegados en el período comprendido entre el 28/06/2005 y 28/06/2007) y Marcela Almeida no integran ninguna de sus plantas de personal, ni están contratado por alguna de las modalidades previstas en la Ley Marco del Empleo público (es cierto son contratados en negro, monotributistas como los hay miles en el Sector Público, el Estado es el principal empleador en negro). A su vez impugna a Luciano Belforte quien se encuentra con un proceso de sumario por hechos anteriores, cosa que es cierto pero aún no hay dictamen en su contra.

A su vez la Lic. Ana Edwin, directora del INDEC, impugna porque el número de integrantes de la lista oficializada resulta excesivo, en relación con la cantidad de personal que integra su dotación. La lista era de 28 miembros.

Finalmente, luego de la presentación legal correspondiente en el Ministerio de Trabajo, el 8 de abril a los 6 meses exactos, resuelve respetar las elecciones del 9 de octubre pero en el número de 22 miembros. La Junta Interna de ATE ha decidido que ese es el número legal, pero todos sus miembros son legítimos, pues han sido votados por sus compañeros. SE ADJUNTA RESOLUCION MINISTERIO DE TRABAJO -37- Y COMUNICADO DE PRENSA DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL -38-

- **1 de NOVIEMBRE de 2007:** Son despedidos 13 trabajadores de la Dirección del Índice de Precios al Consumidor y de la Encuesta Permanente de Hogares. Todos los despedidos habían participado en las Asambleas y las medidas de acción directa promovidas desde el colectivo, además de prestar declaración testimonial en la causa que lleva adelante el Juez Federal Canicoba Corral.

- **8 de NOVIEMBRE de 2007:** Se suscribe un Acta en el ámbito de la Comisión del seguimiento del Conflicto del INDEC entre la Jefatura de Gabinete de Ministros, el Ministerio de Economía y Producción y ATE, en la cual se dispone que *“se proceda, a través de los niveles jerárquicos competentes, a la inmediata contratación de los mismos (trece despedidos) en el ámbito de la Secretaria de Política Económica del Ministerio de Economía.”* También en el acta suscripta el 17 de octubre se había determinado que todo el personal contratado en ese momento por terceras instituciones deberá ser designado dentro del esquema regulatorio de la denominada ley marco, la cual contempla mejores condiciones de trabajo. Sin embargo, a pesar de la obligación formalmente asumida, hasta el momento de esta presentación aún no se ha cumplido.

- **31 DICIEMBRE de 2007:** No se renueva el contrato al Lic. Emilio Platzer, coordinador informático del IPC.

- **3 de ENERO de 2008:** El delegado de la Junta Interna de ATE Luciano Belforte que cumple funciones de jefe de la oficina de ingresos en el área del IPC (Índice de Precios al Consumidor), es desplazado de su puesto de trabajo y enviado a trabajar al Ministerio de Economía como castigo por haber prestado declaración en la causa de Canicoba Corral. Por ello el sindicato promueve acciones judiciales obteniendo la orden judicial de reinstalación en el mismo lugar de trabajo. Sin embargo las autoridades disponen que preste tareas como data entry (cuando antes era el jefe de los data entry en la dirección del IPC) en el edificio de la calle Carlos Calvo.

También se le imputare en la justicia penal por malversación de fondos públicos, y en agosto de 2009 la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal resolvió declarar la nulidad del procesamiento, declarando que Luciano Belforte no cometió ningún

delito.

- **ENERO de 2008.** El empleador dispone como represalia, descuentos en remuneraciones variables de los haberes (horas censales, horas extras), a los trabajadores que tomaron parte en las medidas de fuerza o en cualquier actividad convocada por la ATE, así como a los Delegados de la Junta Interna del mismo gremio, aún cuando cobraban dichos conceptos desde hacia mucho tiempo en forma habitual y permanente.

- La Dirección del INDEC no reconoce a los delegados propuestos por ATE para integrar la CYMAT, Consejeros Gremiales de Capacitación del Instituto y la CIOT , en función del pedido de no reconocimiento de la Junta electa el 9 de octubre 2007 en forma legal por el 80% de los afiliados.

- **MAYO de 2008:** Desplazan a la Directora de Estadísticas Primarias de la dirección del Censo Agropecuario. Los técnicos que vienen realizando las tareas pertinentes para realizar un Censo Agropecuario Nacional, y que venían elaborando las propuestas para llevar a cabo dicho operativo en el mes de octubre noviembre (meses en los cuales se realizaron todos los otros Censos y que permite por tanto su comparabilidad), se niegan a salir a campo en el mes de mayo, como lo propone la persona designada por la intervención, entre otras cosas porque el país se encontraba en el medio de un conflicto del sector agropecuario argentino ya de varios meses y un censo debe realizarse en las condiciones normales de producción para que sus datos tengan validez. Esto llevó a la insólita situación por parte de la intervención, de levantar una mampara física. De un lado quedaron los técnicos, administrativos y profesionales no dispuestos a llevar adelante el operativo no estando dadas las condiciones necesarias para producir datos confiables, y del otro lado de la mampara, aquellos que con prebendas pero con muy poca capacidad se prestaron a realizar dicho Censo.

A la fecha no hay cuadros básicos y por ejemplo la Provincia de Buenos Aires, la mas grande de la Argentina, solo se tiene el 65% de la información.

SE ADJUNTA VOLANTE -21a-

Se producen nuevos desplazamientos de trabajadores en las áreas de Encuesta de Grandes Empresas y del Departamento de Asuntos Jurídicos.

- **OCTUBRE de 2008:** La lic. Nora Santangelo, Coordinadora de la Encuesta de Grandes Empresas, es desplazada por cuestionar al Sr. José Luis Blanco “director de facto” (ya que ejerce de hecho el poder disciplinario en el establecimiento sin tener cargo formal alguno).

Se deja sin tareas a la subcoordinadora de la Encuesta de Grupos Económicos Lic. Adela Zaltzman integrante de la Junta Interna de ATE.

A esta altura ya existe una gran cantidad de trabajadores del INDEC que han sufrido desplazamientos, congelamientos, quita de tareas efectivas, relevamientos, discriminaciones, bloqueos de acceso al sistema informático y exclusiones de la carrera administrativa dentro de su lugar de trabajo, entre otras graves represalias por el ejercicio de los derechos sindicales y libertades públicas en general.-

- **NOVIEMBRE de 2008:** Se discrimina a la Asociación de Trabajadores del Estado en la asignación de los Planes de Capacitación Años 2007 y 2008.-

- Tras la realización de dos actividades desarrolladas por los trabajadores del Indec (Conferencia de prensa en el Parlamento Nacional con diputados de la Nación y Mesa Redonda sobre las Estadísticas públicas en el Congreso de la Asociación Argentina de Especialistas en Estudios del Trabajo donde se denunció el hostigamiento a los trabajadores del Indec) se producen nuevos hechos de hostigamiento: la intervención pretende desalojar de su oficina a Cynthia Pok, integrante de la Junta de Delegados de ATE, para instalar a Claudio Comari, sindicado como uno de los responsables en la manipulación de los datos de Pobreza. La Junta Interna y la Asamblea de trabajadores rechaza este accionar, declarándose en asamblea permanente en el piso en que se encuentra esa oficina, recibiendo numerosas intimaciones y presiones, situación que se mantiene hasta el momento. Se hicieron las debidas presentaciones legales.

- Se ha excluido a los afiliados a ATE del cobro de las “horas censales” que en los hecho opera a modo de “plus salarial” sin que ello responda a pautas objetivas. Del mismo modo, se negó la participación a los afiliados a ATE a cursos y viajes de los que dispone habitualmente el organismo. Ambas actitudes conforman una clara represalia por la actividad sindical de los referidos trabajadores.

### **III.-2.6.- IMPEDIMENTOS Y OBSTACULIZACIONES AL EJERCICIO y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD SINDICAL.**

- A la breve reseña desarrollada anteriormente se le suman otros hechos que ocurren habitualmente y se prolongan indefinidamente en el tiempo, sea como represalia o como inhibidores de la actividad sindical. Entre ellos es de destacar la presencia activa y permanente del grupo de choque instalado por la intervención, antes y durante las asambleas y en cualquier otra actividad gremial desarrollada por los trabajadores sea tanto dentro del organismo o como en la vereda del mismo.

- De igual modo, y con una manifiesta intencionalidad inhibitoria, las acciones gremiales o cualquier otra actividad asimilable es controlada a través de filmaciones y grabaciones de sonidos que registran su desarrollo, teniendo incluso las fuerzas policiales y los grupos de choque referidos en el párrafo anterior, monitores para controlar dichas actividades.

- En el mismo sentido, toda actividad de difusión de materiales referidos a la acción gremial que son fijados al interior de los edificios del organismo son sistemáticamente retirados, siguiendo las instrucciones de la intervención, de forma inmediata por el personal de limpieza. Por el contrario se mantienen en las paredes las comunicaciones de otros gremios, agrupaciones políticas, comunicados oficiales de la intervención y hasta gigantografías anónimas (en su gran mayoría conteniendo mensajes difamatorios hacia esta organización sindical y sus miembros).

- Por su parte durante varios meses se ha impedido de enviar desde la dirección de correo electrónico del sindicato, correos electrónicos masivos a todo el personal del INDEC, o, en su defecto, se ha obligado al sindicato a dar a conocer previamente su contenido a las autoridades,

en un clara situación de censura previa y de cercenamiento de la libertad de expresión. Es de destacar que la intervención no tuvo la misma conducta respecto a otras organizaciones sindicales.

- Pese a las reiteradas solicitudes de habilitar locales gremiales para que la organización sindical pueda desarrollar adecuadamente sus actividades en otros edificios pertenecientes al organismo (ubicados en calle Carlos Calvo y en Av. Rivadavia, ambos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), la intervención nunca respondió las mismas, mientras que sí ha dispuesto locales específicos para los grupos de choque y otras organizaciones sindicales.

#### **IV.- INFORMA DENUNCIAS EFECTUADAS POR LOS TRABAJADORES.**

En virtud que varios de los hechos que se han relatado sido sucintamente configuran acciones antijurídicas merecedoras de reproche penal, los trabajadores han efectuado numerosas denuncias penales por delitos cometidos contra ellos y la ciudadanía en general. Se detallan a continuación:

- Denuncia por irregularidades en INDEC, “NN s/ delito de acción pública”, causa n° 11.010/08, Juzgado Federal n° 6 a cargo del Juez Canicoba Corral, Secretaría. 12. Por el fraude en los datos estadísticos, que influyen en el alza de salarios.

- Denuncia por amenazas y lesiones, causa n° 22.585/08, Juzgado de Instrucción n° 32, Secretaría. 114, por ataque sufrido de parte de bandas armadas contra una asamblea de trabajadores.

- Denuncia por prohibición de ingreso al trabajo (puerta del INDEC), causa n° 72.198, Juzgado Correccional n° 9, Secretaría. 64.

- Denuncia por lesiones (golpiza contra el delegado de ATE Opromoya), causa n° I-45-14.498, Fiscalía de Instrucción n° 45.

- Denuncia por lesiones (otro ataque con lesiones contra el delegado de ATE Opromoya), causa n° 53.941, Fiscalía Correccional n°6.

## **V.- RESPONSABILIDAD DEL ESTADO ARGENTINO.**

Los hechos aquí denunciados se agregan a las continuas violaciones a la Libertad Sindical que recurrentemente se producen en la Argentina, muchas de las cuales han sido oportunamente denunciadas ante el Comité de Libertad Sindical y objeto de reproche por parte de éstos. Estas violaciones sistemáticas únicamente son posibles gracias a la reticencia del Estado Argentino en adaptar la norma interna a los estándares mínimos de Libertad Sindical establecidos por los Convenios 87 y 98 de la OIT y la profusa doctrina emanada de los criterios de sus organismos de control.-

Se encuentran vulnerados igualmente las prescripciones contenidas en el Convenio núm. 135 Sobre los representantes de los trabajadores, y la Recomendación Núm. 143 Sobre los representantes de los trabajadores.

### **V.-A. ATAQUE SISTEMÁTICO A LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LOS TRABAJADORES Y DIRIGENTES SINDICALES QUE AFECTAN EL EJERCICIO DE LA LIBERTAD SINDICAL.**

Como surge de la sintética reseña que hemos puntualizado respecto a los hechos que significaron la violación de los derechos sindicales de los trabajadores, delegados y dirigentes de ATE-INDEC, aparecen innumerables derechos afectados que exceden a los de índole estrictamente sindical pero que sin su efectivo goce resulta imposible ejercer. Así es que las autoridades del INDEC han desconocido o vulnerado derechos tales como la libertad de reunión, la libertad de expresión en sus múltiples sentidos o la garantía de inviolabilidad del local sindical.

En la 81ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo de la O.I.T. se ha expresado que *“En los trabajos preparatorios de la adopción del Convenio nº 87, cuyo Preámbulo recoge los principios enunciados en la Declaración de Filadelfia, se hizo hincapié en que «la libertad de asociación profesional no es más que un aspecto de la libertad de asociación en general que debe integrarse en un vasto conjunto de libertades fundamentales del hombre, interdependientes y complementarias unas de otras»*<sup>4</sup>. En 1970, la Conferencia Internacional del Trabajo volvió a afirmar solemnemente este necesario vínculo al adoptar la resolución sobre los derechos sindicales y su relación con las libertades civiles. Considerando, entre otras cosas, *«que existen principios firmemente establecidos y universalmente aceptados que definen las garantías básicas de las libertades civiles, que deberían constituir un ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse», reconoce que «los derechos conferidos a las organizaciones de trabajadores y de empleadores se basan en el respeto de las libertades civiles enumeradas, en particular, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y que el concepto de derechos sindicales carece totalmente de sentido cuando no existen tales libertades civiles»*.-

La Conferencia enumeró de manera explícita los derechos fundamentales que son indispensables para el ejercicio de la libertad sindical, en particular: a) el derecho a la libertad y a la seguridad de la persona y a la protección contra la detención y la prisión arbitrarias; b) la libertad de opinión y de expresión y, en particular, de sostener opiniones sin ser molestado y de investigar y recibir información y opiniones, y difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión; c) el derecho de reunión; d) el derecho a proceso regular por tribunales independientes e imparciales, y e) el derecho a la protección de la propiedad de las organizaciones sindicales.-

*“La propia Comisión de Expertos*<sup>5</sup>, la

---

4 CIT, 30ª reunión, 1947, Informe VII, Libertad sindical y relaciones del trabajo, pág. 11.

5 ICE, 1988, párr. 12; ICE, 1990, párr. 37 ; ICE 1991, párrs. 43 y 45. Estudio General 1983, párr. 52

*Comisión de aplicación de Normas de la Conferencia<sup>6</sup> y el Comité de Libertad Sindical<sup>7</sup> han señalado repetidas veces la dependencia recíproca que existe entre las libertades públicas y los derechos sindicales, recalcando así su convicción de que un movimiento sindical verdaderamente libre e independiente sólo puede desarrollarse dentro de un clima en el que se respeten los derechos humanos fundamentales. El ejercicio de las libertades públicas en materia sindical «debe evaluarse en base a las reglas que figuran en el artículo 3 del Convenio n° 87. Es en conexión con esta norma que el respeto de ciertos derechos humanos fundamentales cobra toda su importancia par a la vida sindical».-*

*“Las informaciones disponibles, en particular sobre la índole de las quejas sometidas al Comité de Libertad Sindical, muestran que en materia de libertades públicas las principales dificultades con que tropiezan las organizaciones sindicales y sus dirigentes guardan relación con los derechos fundamentales y particularmente el derecho a la seguridad de la persona, la libertad de reunión, la libertad de opinión y de expresión, así como el derecho a la protección de los locales y la propiedad de las organizaciones sindicales.” -*

Libertad de reunión y manifestación. Al respecto dice la Comisión de expertos (Libertad Sindical y Negociación Colectiva, párr. 35)

*La libertad de reunión constituye uno de los elementos esenciales de los derechos sindicales. La autoridades debería abstenerse de toda intervención que pueda limitar este derecho u obstaculizar su ejercicio legal, salvo que tal ejercicio ponga en peligro grave e inminente el mantenimiento del mismo...”.-*

En tal sentido la intervención de la

---

6 CIT, Actas provisionales de 1988 (Informe General, párrs. 5 a 10), 1990 (Informe General, párrs. 5 a 10); 1990 (Informe General, párr. 48); 1991 (Informe General, párr. 97).

7 Recopilación, cap. II.

autoridad policial en el lugar de trabajo, restringiendo una modalidad de protesta constituye una grave violación del convenio 87, mas si tomamos en cuenta que dicha restricción se produce en dependencias bajo la órbita del Poder Ejecutivo Nacional. -

Es de la misma gravedad las represalias a los trabajadores, delegados y dirigentes concretada mediante la modificación de las condiciones de trabajo o directamente la negativa de otorgar tareas efectivas. De tal modo los derechos garantizados por la Declaración Universal de los Derechos Humanos se encuentran restringidos indirectamente, ya que en un futuro, ante la amenaza de sufrir las mismas consecuencias, los trabajadores que se han manifestado habrán sido disuadidos de ejercer libremente su derecho de expresarse y de manifestarse y ejercer la libertad sindical para "formular su programa de acción" (art. 3 del convenio N° 87).-

El Comité de Libertad Sindical de la O.I.T. ha entendido que *“Aún recalcando la importancia de que existan mecanismos efectivos y rápidos para la solución de las quejas relativas a la discriminación antisindical en el empleo, con miras a aplicar las disposiciones del Convenio 98, el Comité consideró que en el caso de empresas públicas nacionales la autoridad nacional tiene la responsabilidad adicional de prevenir todo acto de esa naturaleza y que dicha autoridad debería adoptar medidas apropiadas a ese efecto, como una clara declaración de principios acompañada de instrucciones concretas que deberán aplicarse a todos los niveles de la dirección.”* (132° Informe, caso n° 686, párr. 81).-

*Y en cuanto a la protección de los locales sindicales, , “El derecho de las organizaciones de trabajadores y de empleadores de organizar su administración al margen de toda intervención de las autoridades públicas comprende, en particular, autonomía e independencia financieras y la protección de sus fondos y propiedades...”* (Libertad sindical y negociación colectiva, O.I.T., 1994, n° 124, pág. 58).-

Finalmente, habrá que tener finalmente en consideración que, con respecto de los empleados públicos, el Convenio de la O.I.T. n° 151, celebrado en Ginebra en 1978, establece en su art. 4° la extensión a los empleados y funcionarios públicos de la protección del derecho de sindicación

contra todo acto de discriminación antisindical en sus empleos.-

## **V.-B VIOLACIONES AL CONVENIO 160 Y LA RECOMENDACIÓN 170 OIT.**

Todos los hechos aquí relatados, además de configurar serias violaciones a la libertad sindical, tiene relación directa con las disposiciones de los convenios OIT sobre estadísticas sobre salarios y horas de trabajo, cuyos contenidos las autoridades del INDEC desconocen sistemáticamente.

En tal sentido, vale recordar lo dispuesto por el art. 12 del Convenio 160 que dispone *“Deberán calcularse índices de los precios del consumo para medir las variaciones registradas con el transcurso del tiempo en los precios de artículos representativos de los modelos de consumo de grupos significativos o del conjunto de la población.”*

Aún teniendo presente que el Estado Argentino no ha ratificado los convenios y recomendaciones que tratan la temática, consideramos que los lineamientos contenidos en esta normas representan una referencia ineludible en tanto que fija criterios mínimos que los Estados miembros deben observar para cumplir con los objetivos planteados tanto en dichos convenios como en otros que sí han ratificado y cuya vigencia práctica dependen también de la fiabilidad de las estadísticas oficiales.

Y en tal sentido, con solo confrontar las pautas marcadas por dichas normas y las alteraciones y manipulaciones de las estadísticas oficiales surge claramente las afectaciones al ejercicio de otros derechos por parte de los trabajadores, entre ellos los derechos vinculados al salario, ya que, huelga decirlo, una de las pautas para determinar los aumentos salariales tiene directa relación con el índice de precios al consumidor.

Es así que, en el marco de las causas penales en la que se investiga la violación del secreto estadístico y la alteración de

las cifras del costo de vida en el INDEC, el fiscal Carlos Stornelli emitió un dictamen donde cuestiona seriamente el desempeño del secretario de Comercio Interior, Guillermo Moreno, de la interventora en el Índice de Precios al Consumidor (IPC), Beatriz Paglieri y a la por entonces directora del INDEC, Ana Edwin. Los involucra, entre otras cosas, en violaciones al secreto estadístico y adulteración del índice.

El fiscal concluye afirmando tener "*férreas sospechas*" de que los comunicados de prensa sobre los índices de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2007 -a los que considera documentos públicos y oficiales- "contuvieron información falsa".

El dictamen consta de 157 páginas. Recoge los testimonios del ex titular del INDEC, Lelio Mármora, de ex altos funcionarios del Instituto, de técnicos actuales que fueron desplazados de sus cargos y hasta de los mismos encuestadores. Y le pide al juez de la causa, Rodolfo Canicoba Corral, que cite a declarar a Moreno, Paglieri y Edwin.

Los que siguen son algunos puntos del documento:

- Desde febrero, por orden de Paglieri, hay un "*sistema informático paralelo*" que antes no existía en el organismo. Permite introducir datos distintos de los que recaban los encuestadores y otros "*externos*" (por ejemplo, los que entrega la Secretaría de Turismo para el costo del turismo).

- También desde febrero, funciona un "*parche informático*". A través de este instrumento se les pueden fijar topes a los precios: según los meses, se aplicaron a frutas y verduras, a otros productos esenciales y a los autos. Son, finalmente, los que se toman para calcular el índice.

- Se realizan simulaciones sobre los resultados del IPC: presumiblemente, para que Paglieri elija el que mejor le conviene o, si se prefiere, el más bajo.

- Existe lo que en la jerga interna se llama "*sistema Parvul*": consiste en no incorporar a los promedios cierto rango de precios y contiene una fórmula que posibilita recortarlos.

- Se han borrado precios tomados en el pasado y otros registrados en planillas de los encuestadores que no fueron tomados en cuenta. Obviamente, para que no queden precedentes.

- Según el fiscal, *"la supresión de datos estadísticos, la inclusión de otros que no revisten esa calidad, la alteración de métodos utilizados (previamente) para la elaboración del IPC redundó (incidió) en los datos finales y en la inclusión de datos falsos"*.

#### **VI.- ACOMPAÑA.**

- Fotocopia de artículo publicado en Octubre de 2008 en la revista Le Monde Diplomatique titulado *"Las maravillosas cifras del INDEC"*

- Fotocopias de notas suscriptas por todos los Secretarios Generales de la Asociación de Trabajadores del Estado presentada ante las autoridades del INDEC denunciando que la *"brutal intervención"* del organismo *"para la manipulación de sus estadísticas ha generado un muy intenso hostigamiento de los trabajadores del Instituto que se opusieron a ese avasallamiento..."* y *"los despidos, desplazamientos, sumarios, sanciones, rebaja e salarios, discriminación en la continuidad laboral y las condiciones contractuales, prepotencia de patotas y matones, y otras represalias"* y la impugnación de una lista triunfante con el 76 % de los votos en las elecciones de junta interna de ATE en el organismo para quitar así protección sindical a todos los trabajadores acosados y despedidos.

#### **VII.- PETITORIO.**

Por todo lo expuesto, solicitamos:

1º) Se tenga por presentada la queja;

2º) Se tenga presente el caso denunciado;

3º) Se mantenga durante un término prudencial la posibilidad de ampliar informaciones y pruebas relativas a los casos mencionados.-

Quedamos a vuestra disposición y lo saludamos muy atentamente.